

SECRETARIA. Montería, 5 de marzo de 2.024.-

Doy cuenta a usted señora Jueza con la **ACCIÓN DE TUTELA** que antecede Rad. 00099–2.024, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.



Ramo Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.

Montería, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	TUTELA
ACCIONANTE	Doris María Álvarez Ferrer
ACCIONADO	Nueva Eps
VINCULADO	Gestar Salud IPS
RADICADO	2300131100032024000990

La señora **DORIS MARIA ALVAREZ FERRER** identificada con C.C. No. 34.966.342, promovió acción de tutela contra **NUEVA EPS**, para que se le protejan de manera inmediata sus derechos fundamentales a la salud, vida, dignidad humana y seguridad social, presuntamente vulnerado por la entidad accionada. Al respecto, se considera: (i) que revisada la acción de tutela interpuesta por quien acciona, ésta cumple con los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se procederá su admisión y trámite correspondiente; (ii) para garantizar el derecho de defensa y contradicción el Despacho estima necesario vincular a la presente acción a **GESTAR SALUD IPS** para que se manifiesten y rindan los informes correspondientes.

En torno a la medida provisional solicitada por la demandante, se observa que la misma coincide con las pretensiones que deben resolverse en la sentencia de tutela, aunado a que no probo los presupuestos de urgencia, necesidad y perjuicio irremediable que dieran lugar a su concesión, por lo cual no se accederá a decretar la cautela.

Así mismo, se observa que, en esta etapa preliminar del proceso, no se cuenta con los elementos de juicio suficiente que requiera de una intervención de carácter urgente que implique adoptar medidas provisionales preventivas por lo que daría espera a que la problemática aquí planteada, una vez se establezca el contradictorio con las entidades involucradas, pueda resolverse a través del fallo, razón por la que se negará la medida provisional solicitada.

Conforme a lo previsto en el art. 86 de la C. N. y los decretos reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- ADMITIR la **ACCIÓN DE TUTELA** presentada por la Sra. **DORIS MARIA ALVAREZ FERRER** identificada con C.C. No. 34.966.342, contra **NUEVA EPS**.

2°.- VINCULAR a **GESTAR SALUD IPS** para que se manifieste y rindan los informes correspondientes.

3°.- Notifíquese personalmente el presente auto al representante legal de la entidad demandada y vinculada o quien haga sus veces en la sede principal de esta ciudad y a la accionante. Comuníquese por el medio más expedito posible.

4°.- OFICIAR al representante legal de la entidad accionada y vinculada, o quien haga sus veces, a fin de ponerle en conocimiento la presente acción de tutela y para que se pronuncien dentro del término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del día siguiente al recibido de la comunicación, respecto a lo manifestado por el accionante en la acción de tutela, por la presunta violación de los derechos fundamentales a la salud, vida, dignidad humana y seguridad social. Anexar traslado de la acción.

5°.- NO DECRETAR la medida provisional solicitada por el accionante de conformidad con lo anotado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

COLY CECILIA GUZMAN RAMOS

Firmado Por:

Coly Cecilia Guzman Ramos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cc9cb034d9207a5d5d89f7dbe4fdb78b3e5ae357d51482c5ac695e94f0a529a**

Documento generado en 05/03/2024 11:01:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. Montería, 5 de marzo de 2024. Paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso VERBAL FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL rad. 033 de 2020, junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre el particular. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Montería, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE : LINA MARCELA TORRES JIMÉNEZ
DEMANDADO : MARY LUZ VERGARA PÁEZ
RADICADO : 23 001 31 10 **003 2020 00 033 00**

Solicita el apoderado de la parte demandante se señale nueva fecha para la práctica de la prueba de ADN, por ser procedente se accederá a lo solicitado y se ordenará oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal para los fines pertinentes.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, **R E S U E L V E**:

PRIMERO: SEÑALAR el día trece (13) de junio de 2024, a las 9:30 a.m. para la exhumación del cadáver del extinto MIGUEL ENRIQUE RAMÍREZ VERGARA. Oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal.

SEGUNDO: SEÑALAR el día diecinueve (19) de Junio de dos mil veinticuatro (2024) a las 9:30 a.m. para la toma de muestras para la práctica de la prueba de ADN al joven LINA MARCELA TORRES JIMÉNEZ y a la madre señora LEYLAND YANETH TORRES TORRES JIMÉNEZ, Cíteseles

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que la renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir como ciertos los hechos de la demanda. Oficiese al Instituto Nacional de Medicina legal y comuníquese a las partes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,

COLY CECILIA GUZMÁN RAMOS

Firmado Por:
Coly Cecilia Guzman Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba0bdf5ad5d08d1b9e0df1f56bd14db91a9fa9e45855b7024640965829bda4c**

Documento generado en 05/03/2024 11:01:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. Montería, marzo 5 de 2024. Paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS Rad. 329 -2023. Junto con el memorial que precede para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Montería, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : OLGA PATRICIA PASTRANA GALEANO
DEMANDADO : EDUIN ROSVIN GETIAL GETIAL
RADICADO : 23 001 31 10 **003 2023 00 329 00**

Mediante memorial que precede el demandado señor EDUIN ROSVIN GETIAL GETIAL, solicita se le corra traslado de la demanda de la referencia e indica que recibirá notificaciones en el correo electrónico correogetial91@gmail.com

CONSIDERACIONES

Luego de revisado el proceso de la referencia, se percata el despacho que no hay constancia de notificación del mencionado, en consecuencia de ello se tendrá por notificado por conducta concluyente de conformidad con el art. 301 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado, **R E S U E L V E**:

1º TÉNGASE por notificada por conducta concluyente a la parte demandada señor EDUIN ROSVIN GETIAL GETIAL.

2º. ENVIAR copias de la demanda y sus anexos y el auto admisorio al demandado correogetial91@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,

COLY CECILIA GUZMÁN RAMOS

Firmado Por:

Coly Cecilia Guzman Ramos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f6d3dc0a7faea088ac95c17377954546534204e1720b076658e4046bbc3a889**

Documento generado en 05/03/2024 11:01:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. Montería, Marzo 5 de febrero 27 de 2024. Paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso SUCESIÓN rad. 315-2016. doy cuenta del memorial que precede. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Montería, cinco (5) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: SUCESIÓN
DEMANDANTE: FÉLIX GUILLERMO VÁSQUEZ MIRANDA
CAUSANTE: AUGUSTO VÁSQUEZ GUZMÁN
RADICADO: 23 001 31 10 003 2016 00 315 00

Mediante memorial que precede la apoderada del demandante, aporta la dirección de los señores ÁLVARO AUGUSTO VÁSQUEZ MIRANDA, ANA MARÍA VÁSQUEZ MIRANDA, BELIZA BEATRIZ VÁSQUEZ MIRANDA

En consecuencia de lo anterior se tendrá como dirección de notificaciones de los citados señores la indicada por la memorialista y se ordenará notificarlos en la dirección por ella señalada.

Por lo expuesto el Juzgado:

R E S U E L V E:

1º TENER como dirección para notificaciones de los señores ÁLVARO AUGUSTO VÁSQUEZ MIRANDA, ANA MARÍA VÁSQUEZ MIRANDA, la calle 32 A No. 1ª -27 W margen izquierda río Sinú y la de BELIZA BEATRIZ VÁSQUEZ MIRANDA carrera |15 Eno. 38-131 Barrio La Floresta.

2º NOTIFICAR a los señores ÁLVARO AUGUSTO VÁSQUEZ MIRANDA, ANA MARÍA VÁSQUEZ MIRANDA, BELIZA BEATRIZ VÁSQUEZ MIRANDA, de la apertura de la sucesión de la referencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,

COLY CECILIA GUZMÁN RAMOS

Firmado Por:
Coly Cecilia Guzman Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80c24eb65a5bcb5397784cab4d663b8a3293d88a84ff7c2571c5be0358b0960d**

Documento generado en 05/03/2024 11:01:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, 5 de marzo de 2024.

Paso al despacho de la señora Jueza paso al despacho, el proceso LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL rad 23 001 31 10 003 2018 00 275 00, junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Montería, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
RAD. 23 001 31 10 003 2018 00 275 00
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO RENTERÍA DENIS
DEMANDADO: EIDYS LUZ HERNÁNDEZ DUARTE

La señora EIDYS LUZ HERNÁNDEZ solicita el levantamiento de las medidas cautelares sobre las cesantías del señor LUIS ALBERTO RENTERÍA DENIS, toda vez, que llegaron a un acuerdo donde es imperativo que señor RENTERÍA DENIS retire las cesantías para entregarle lo que le corresponde.

Por su parte la Caja Promotora de vivienda militar CAJA HONOR, nos informa que en cumplimiento del oficio 1505 de 03 de octubre de 2018 se tiene aplicado el embargo del 100% sobre los dineros que por concepto de cesantías ingresaron dentro de la vigencia de la sociedad conyugal y solicita se aclare como se debe proceder y si en efecto la medida debe recaer sobre el 100%

CONSIDERACIONES

Con relación al levantamiento de la medida cautelar de embargo de las cesantías, se accederá a lo solicitado por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 597 del Código General de Proceso.

Ahora bien con respecto a lo solicitado por la caja promotora de vivienda militar CAJA HONOR, revisado el expediente se advierte que mediante providencia de fecha 27 de septiembre de 2018 se decretó la medida cautelar de embargo de cesantías causadas dentro de la vigencia de la sociedad conyugal desde el 8 de enero de 2015 hasta el 23 de febrero de 2017, en la partición realizada se determinó que a la señora EIDYS LUZ HERNÁNDEZ DUARTE, le corresponde la suma de \$1.992.189,00 por concepto de 50% de las cesantías causadas desde el 8 de enero de 2015 a 23 de febrero de 2017, por consiguiente se ordena poner a disposición de este juzgado y a nombre de la señora EIDYS LUZ HERNÁNDEZ DUARTE, la suma antes mencionada.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1º LEVANTAR la medida cautelar de embargo de las cesantías del señor LUIS ALBERTO RENTERÍA DENIS. Oficiase a la Caja Promotora de vivienda militar CAJA HONOR.

2º OFICIAR a la Caja Promotora de Vivienda Militar CAJA HONOR, que mediante providencia de fecha 27 de septiembre de 2018 se decretó la medida cautelar de embargo de cesantías causadas dentro de la vigencia de la sociedad conyugal desde el 8 de enero de 2015 hasta el 23 de febrero de 2017, y en la partición de los bienes sociales realizada se determinó que a la señora EIDYS LUZ HERNÁNDEZ DUARTE, le corresponde la suma de \$1.992.189,00 por concepto de 50% de las cesantías causadas, desde el 8 de enero de 2015 a 23 de febrero de 2017, por consiguiente se ordena poner a disposición de este juzgado y a nombre de la señora EIDYS LUZ HERNÁNDEZ DUARTE, la suma antes mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

COLY CECILIA GUZMÁN RAMOS

Aall

Firmado Por:
Coly Cecilia Guzman Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7159605b405b74e718ee8189e59507de7b5773be70898f16922bd08c5f991b46**

Documento generado en 05/03/2024 11:01:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, 05 de marzo de 2024.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso radicado 01-2023-00024, con solicitud de aplazamiento de audiencia. Provea

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.

Montería, Cinco (05) de Marzo de dos mil Veinticuatro (2024).

Proceso	VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
Demandantes:	ADAIME JOSE CRUZADO SÁNCHEZ Y OTROS
Demandado:	LEOPOLDO GILBERTO CRUZADO SÁNCHEZ
Radicado	230013110-001-2023-00024-00

En memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita el aplazamiento de la audiencia reprogramada en este asunto para el día 5 de marzo de 2024 a las 2:30 de la tarde. Lo anterior, por cuanto afirma, con fecha anterior a la fijada por este despacho el Juzgado Penal del Circuito de Cereté programó diligencia en la que debe intervenir como defensor público.

En consecuencia, solicita se fije nueva fecha para asistir a la audiencia correspondiente en el proceso de la referencia, en compañía de sus poderdantes y demás personas que deban asistir a la misma.

Así las cosas comoquiera que el peticionario acompañó prueba sumaria que soporta su solicitud, esto es, copia del acta de audiencia de fecha 03 de octubre de 2023, llevada a cabo en el Juzgado Penal del Circuito de Cereté, el despacho procederá a aplazar la diligencia en comento y se fijará nueva fecha para la realización de la misma.

Por lo antes expuesto se,

RESUELVE:

APLAZAR la audiencia programada en este asunto para el día de hoy, en consecuencia fijar como nueva fecha para surtir la misma, el día 15 de mayo de 2024, a las 2:30 p.m.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

COLY CECILIA GUZMAN RAMOS

cmrg

Firmado Por:
Coly Cecilia Guzman Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eba2b2f8264115e2ff63fbafb5070ecd795dc841d745f42302b4bbe9709cdce**

Documento generado en 05/03/2024 01:39:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría. Montería, marzo 5 de 2024. Paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso J.V. LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL ad. 405-2023. Junto con el memorial que precede para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Montería, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : J.V LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: EINY PATRICIA ESCOBAR SEVERICHE y LUIS ARMANDO
CABALLERO ENAMORADO
DEMANDADO :
RADICADO : 23 001 31 10 **003 2023 00 070 00**

La partidora designada presenta el trabajo de partición, el Juzgado dará aplicación a lo ordenado en el numeral 1º del artículo 509 del C.G del P., esto es, ordenará correr traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

Del trabajo de partición y adjudicación de los bienes córrase traslado a los interesados por el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

COLY CECILIA GUZMÁN RAMOS

Firmado Por:
Coly Cecilia Guzman Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f911df5bbadd89483f78f255c9110265907c6f76af763cac495475cecc7e8650**

Documento generado en 05/03/2024 11:06:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, 5 de marzo de 2024. Señora Jueza, paso a su despacho el proceso **VERBAL SUMARIO- CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, bajo el radicado N° 020-2024, junto con el informe de la asistencia social del despacho. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.

Montería, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Custodia y Cuidado Personal
DEMANDANTE	Omaida Rosa González
DEMANDADO	Stefany Agamez Luna William Prieto González
MENOR	María de Jesús Prieto Agamez
RADICADO	23001311000320240002000

Agréguese al expediente el informe social presentado por el asistente social adscrito al despacho y córrase traslado del mismo a los interesados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

COLY CECILIA GUZMAN RAMOS

A.M

Firmado Por:
Coly Cecilia Guzman Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa033119647ecea20dbb5a4fd3cffc0a777bf30f4aebb37455ae0042624eef**

Documento generado en 05/03/2024 11:01:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. 5 de Marzo de 2024.

Paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso VERBAL- DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO rad. 367-2023. Le Informo que el término de emplazamiento se encuentra vencido. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Montería, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: VERBAL- DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARLISA ARGUMEDO ARGEL
DEMANDADO: MAXIMO MANUEL DOMÍNGUEZ ROMERO
RADICADO: 23 001 31 10 **003 2023 00 367 00**

Revisado el expediente de la referencia, y vencido como se encuentra el término del emplazamiento la judicatura dará aplicación al art. 108 C. G. del Proceso, con apoyo a los normado en el artículo 48 del C. G Pse designará curador ad litem a los emplazados, designándose como tal al Dr MANUEL ESTEBAN ALVAREZ SOTO pentacampeon16@outlook.com perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia.

Por lo expuesto el Juzgado, **R E S U E L V E:**

1º DESIGNAR al Dr. MANUEL ESTEBAN ALVAREZ SOTO pentacampeon16@outlook.com perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia, como curador ad-litem de los emplazados herederos indeterminados del extinto MAXIMO MANUEL DOMÍNGUEZ ROMERO.

2º Comuníquese su designación concediendo el término de cinco (05) días para manifestar su aceptación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

COLY CECILIA GUZMÁN RAMOS

AALL

Firmado Por:
Coly Cecilia Guzman Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eec6b0d93c215bf1e336dfacea156cce3fd51a97f974ed93ca1ceb20be86e19e**

Documento generado en 05/03/2024 11:01:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. 5 de marzo de 2024.

Paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso JURISDICCIÓN VOLUNTARIA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE rad. 294-2023. Informándole que el termino se encuentra vencido, para que resuelva sobre el particular. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Montería, cinco (5) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: J.V. Cancelación de Patrimonio de Familia
Inembargable
DEMANDANTE: YOLAINE MARÍA BANQUET AVILEZ
DEMANDADO:
RADICADO: 23 001 31 10 003 **2023** 00 **294** 00

Mediante oficio que precede NUEVA EPS nos informa que los datos que registra el señor EDINSON MANUEL GONZÁLEZ PEÑATA identificado con la C.C. No. 7.381.977 en esa entidad son los siguientes: dirección calle 73 58-41 teléfono 3145088506 correo electrónico edinsongonzalez103@hotmail.com empresa D2RINTERNACIONAL COLOMBIA S.A. CALLE 138 No. 10 A -76 IN

En consecuencia de lo anterior, se ordenará notificar de la demanda de la referencia al señor EDINSON MANUEL GONZÁLEZ PEÑATA identificado con la C.C. No. 7.381.977 en las direcciones indicadas anteriormente.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

NOTIFICAR de el presente proceso al señor EDINSON MANUEL GONZÁLEZ PEÑATA identificado con la C.C. No. 7.381.977 dirección calle 73 58-41 teléfono 3145088506, correo electrónico edinsongonzalez103@hotmail.com empresa D2RINTERNACIONAL COLOMBIA S.A. CALLE 138 No. 10 A -76 IN

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

COLY CECILIA GUZMÁN RAMOS

AALL

Firmado Por:
Coly Cecilia Guzman Ramos

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1956c002b5884ff84001085852616e0b5b96b6727fd15703dc8ebeabd2322c2**

Documento generado en 05/03/2024 11:01:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. Montería, Marzo 5 de 2024. Paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso SUCESIÓN rad. 268-2020 junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre el particular. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Montería, cinco (5) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : SUCESIÓN
DEMANDANTE : DORIS DEL SOCORRO GONZÁLEZ LOZANO
DEMANDADO : SANTIAGO MIGUEL GUTIÉRREZ FLÓREZ
RADICADO : 23 001 31 10 **003 2020 00 268 00**

Mediante oficio que precede el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería, nos comunica que dentro del proceso Ejecutivo Laboral rad. No. 23 001 31 05 002 2020 00195 que cursa en ese Juzgado se ordenó el embargo de la masa sucesoral del causante SANTIAGO MIGUEL GUTIÉRREZ FLOREZ limitando la medida de embargo a cien millones (\$100.000.000,00) La judicatura tomará atenta nota del embargo comunicado, por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 465 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1º TOMAR a tanta nota del embargo comunicado por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería, decretado dentro del proceso Ejecutivo Laboral rad. No. 23 001 31 05 002 2020 00195 de LUZ ESTELA TORRES GONZÁLEZ contra los señores MARÍA ALEJANDRA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, NATALIA CRISTINA GUTIÉRREZ BULA, VIVIANA MILENA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, ANGELICA MARCELA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ en calidad de herederos determinados, la señora DORIS EL SOCORRO GONZÁLEZ LOZANO en calidad de socia conyugal y MARÍA CONCEPCIÓN BULA GÓMEZ en calidad de compañera permanente del extinto SANTIAGO MIGUEL GUTIÉRREZ FLÓREZ.

2º OFICIAR al juzgado comunicador de la medida informando que se tomó atenta nota del embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza

COLY CECILIA GUZMÁN RAMOS

Firmado Por:

Coly Cecilia Guzman Ramos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb5a733c93e426410c8774ec1b46b44e0884c5fdee2a99016e1b07c36099624b**

Documento generado en 05/03/2024 11:01:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, 5 de marzo de 2024. Doy cuenta al señor Juez con la demanda **VERBAL SUMARIO** que antecede el cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD

Montería, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Adjudicación de apoyo
Radicado: 23001311000320240009000
Demandante: Bernarda Seila Sáez Galindo
Hermes Luis Cordero Causil
Demandado: Luis Miguel Cordero Sáez

Se encuentra al despacho el presente asunto pendiente de resolver sobre su admisión, advirtiendo que revisada la demanda a la luz de los requisitos contemplados en el canon 90 del C.G.P y disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se concluye que la misma deberá inadmitirse atendiendo que el poder adosado no cumple con los requerimientos establecido en el artículo 5° de la ley 2213 de 2022; por cuanto en la demanda se puede evidenciar que los demandantes cuentan con correo electrónico independiente conforme el acápite de notificaciones, por lo tanto, el poder otorgado debe ser enviado individualmente por ambos y acreditar que el documento allegado es el que contiene el poder como mensaje de datos.

Atendiendo a la razón expuesta para inadmitir la demanda, se concederá el termino indicado en la Ley so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE

1° INADMITIR la demanda de la referencia conforme las razones expuestas.

2° CONCEDER el termino de cinco (05) días para efectos de que la parte demandante subsane la demanda, conforme se expuso so pena de rechazo.

3° ABSTENERSE reconocer personería jurídica para actuar.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,

COLY CECILIA GUZMAN RAMOS

Firmado Por:

Coly Cecilia Guzman Ramos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c066f54cdb0891551fdf3d7b92fbc4c3810150097311abcc9a24e6fa7f450604**

Documento generado en 05/03/2024 11:01:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, 5 de marzo de 2024. Paso a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS rad. **23-001-31-10-003-2022-00292-00** junto con memorial de renuncia de poder del apoderado judicial de la demandante. **Provea.**

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Montería, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Ejecutivo de alimentos
Radicado: 2300131100032022002920
Demandante: Andrea Carolina Gomez Arciniegas
Demandados: Abimael Correa Valencia

Mediante memorial que precede el apoderado judicial de la parte demandante presenta renuncia al poder a él conferido, sin embargo, no acompañó con su escrito ni en el expediente obra prueba alguna de la comunicación enviada a su poderdante informando sobre la renuncia; en ese sentido no se aceptará la renuncia por no ajustarse a lo estipulado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Por lo brevemente razonado este Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de aceptar la renuncia del poder presentada por el doctor **BAYRON HERNANDEZ ARTEAGA**, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

COLY CECILIA GUZMAN RAMOS

Firmado Por:
Coly Cecilia Guzman Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abc6b5a4b83436526a4716b4da0bfaaf5360a40e35b6569bdc8e7e6d91ab2af**

Documento generado en 05/03/2024 04:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, 5 de marzo de 2024. Paso a su despacho el presente proceso de **Divorcio por mutuo acuerdo rad. 23-001-31-10-003-2015-00391-00** junto con el memorial que antecede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA.

Montería, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Divorcio por mutuo acuerdo
Radicado: 23001-31-10-003-2015-00391-00
Demandantes: Odanis Greys Reinel Gonzalez
Oscar Darío Negrete Suarez

La señora **Odanis Greys Reinel Gonzalez** solicita la expedición de oficio para la inscripción del divorcio decretado por este despacho judicial en el Registro Civil de Nacimiento, adjuntando con la solicitud, copia de la sentencia de divorcio y copia de su Registro Civil de Nacimiento.

Esta judicatura por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 388 del C.G.P ordenará oficiar a la Registraduría Municipal de San Carlos Córdoba para que inscriba la sentencia de divorcio en el Registro Civil de Nacimiento de la señora Odanis Greys Reinel Gonzalez

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE a la Registraduría Municipal de San Carlos - Córdoba para que inscriba en el Registro Civil de Nacimiento de la señora Odanis Greys Reinel Gonzalez con indicativo serial No. 23999042, el divorcio de los señores **Oscar Darío Negrete Suarez** y **Odanis Greys Reinel Gonzalez** decretado por este despacho en sentencia del 27 de noviembre de 2015.

CUMPLASE

La Jueza,

COLY CECILIA GUZMAN RAMOS

Sasv

Firmado Por:
Coly Cecilia Guzman Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **719f478784b6b72b60b98ddc5a8b448d030c0831a9fc0452f4a96a59244a4c42**

Documento generado en 05/03/2024 04:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 5 de marzo 2024. Doy cuenta a la señora juez del proceso de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, con memorial dela parte demandante. Radicado No. **23001-31-10-003-2023-00435-00.**

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Montería, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia:	Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho
Radicado:	23001311000320230043500
Demandante:	Maria Teresa Vertel Gonzalez
Demandado	Herederos determinados e indeterminados del extinto Edisson Ferney Calderon Cabrera

En cumplimiento al auto de fecha 28 de febrero del cursante, el apoderado de la parte activa aporta el registro civil de nacimiento de la menor YISETH SOFIA CALDERON PRIETO con el cual demuestra el parentesco entre esta y su finado padre EDISSON FERNEY CALDERON CABRERA, por lo que esta judicatura la tendrá como demandada en esta causa por estar acreditada su calidad de tal y se ordenará su notificación personal.

En consecuencia de lo anterior, se

RESUELVE

1. **TENGASE** como demandada a la menor YISETH SOFIA CALDRON PRIETO representada por su señora madre LEIDY JOHANA PRIETO CABRERA.
2. **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la menor YISETH SOFIA CALDRON PRIETO representada por su madre LEIDY JOHANA PRIETO CABRERA. **CORRASELE** traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza

COLY CECILIA GUZMAN RAMOS

Firmado Por:
Coly Cecilia Guzman Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8a1477aac007761d6e1f676b58459d69be6c2cca3357bdf0d51309739dfcfc**

Documento generado en 05/03/2024 04:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 5 de marzo 2024. Doy cuenta a la señora juez del proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, con memorial de la parte demandante. Radicado No. **23001-31-10-003-2023-00088-00.**

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Montería, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia:	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Radicado:	23001311000320230008800
Demandante:	Ibon María Bula de Marriaga
Demandado	Cesar Augusto Marriaga Rivas

En memorial que antecede el apoderado de la parte demandante solicita oficiar a FIDUPREVISORA a fin de materializar las medidas cautelares sobre los derechos dinerarios del demandado, ya que esa entidad es la encargada de cancelar los mencionados derechos, por lo que esta judicatura por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del CGP accederá a lo solicitado.

En consecuencia de lo anterior, se

RESUELVE

OFICIESE a FIDUPREVISORA comunicándole las medidas cautelares decretadas en auto del 17 de marzo de 2023 contra el señor CESAR AUGUSTO MARRIAGA RIVAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza

COLY CECILIA GUZMAN RAMOS

Sasv

Coly Cecilia Guzman Ramos

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce5a190af94977febf226d627ec6ed18a7af4b3aba663cacbee6ab7101c4a76**

Documento generado en 05/03/2024 04:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, 5 de marzo de 2024. Doy cuenta al señor Juez con la demanda **VERBAL FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**, junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.

Montería, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Filiación Extramatrimonial
DEMANDANTE	María Marcela Martínez Goez
DEMANDADO	Marelbis Martínez Martínez Eneldis Darío Martínez Martínez Ferley Manuel Martínez Martínez
RADICADO	23001311000320200024000

Mediante memorial de fecha 07 de febrero de 2024, se observa que la apoderada de la parte demandante indica que notificó a la accionada, la señora **MARELBIS MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, por el servicio de mensajería ALFA MENSAJES, surtiendo la notificación por aviso (artículo 292 del código general del proceso).

Revisados los soportes que acreditan su dicho, este despacho advierte que la notificación no cumple con los requisitos para ser aceptado de manera satisfactoria, toda vez que, la notificación fue enviada a una dirección que no se encuentra consignada en la demanda y no envían con antelación constancia de un cambio de una nueva dirección física.

Por consiguiente, se le ordenara a la parte demandante que cumpla con la carga procesal de notificación, y si es el caso antes de ello informe el cambio de la dirección física de la parte demandada, para efectos de que el despacho resuelva lo pertinente.

En consecuencia, esta judicatura se abstiene de tener por notificado a la accionada la señora **MARELBIS MARTÍNEZ MARTÍNEZ**.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de tener por notificado a la señora **MARELBIS MARTÍNEZ MARTÍNEZ** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

COLY CECILIA GUZMAN RAMOS

A.M

Firmado Por:
Coly Cecilia Guzman Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aca002a5477562898238216c78c858c7c5a30a4f6f6e25f0110500394fb020dc**

Documento generado en 05/03/2024 11:01:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería 5 de marzo de 2024. Doy cuenta al señor Juez con la demanda **VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.

Montería, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Adjudicación de apoyo judicial
SOLICITANTE	Judith del Carmen González de García
DEMANDADO	Julia Mercedes Tous de González
RADICADO	23001311000320240009100

Se encuentra el asunto la presente demanda a fin de proveer en torno a la viabilidad de su admisión; del estudio de esta y sus anexos observamos que la demanda no cumple con los requisitos exigidos por la ley, toda vez que, la parte demandante no cumplió con el mandato contenido en el canon 82 del C.G.P que prescribe que debe contener la demanda “El lugar, la dirección física” donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales, lo cual debe acatarse a la par de lo dispuesto en el inciso 1º del canon 6º de la Ley 2213 de 2022. (causal 1º art. 90 C.G.P).

Por las razones anteriores y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda por no reunir los requisitos formales concediéndole al actor el término de 5 días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. - INADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIO- ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL** presentada a través de apoderado judicial por la señora **JUDITH DEL CARMEN GONZÁLEZ DE GARCÍA**, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2º. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

3.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. **VANESSA LARISSA BULA MENDOZA**, portador de la cedula de ciudadanía No. 35117590 y T.P. No. 147527 del C. S. de la J.,

como apoderado de la señora **JUDITH DEL CARMEN GONZÁLEZ DE GARCÍA**, de conformidad al memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

**COLY CECILIA GUZMAN RAMOS
JUEZ**

A.M

Firmado Por:

Coly Cecilia Guzman Ramos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9249b543a089b2fc55a99f4404d71b0a754f9026109eb29200ff04301a252af**

Documento generado en 05/03/2024 11:01:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA. Montería, 5 de marzo de 2024. Señora Jueza, paso a su despacho el proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Rad 23-001-31-10-003-2023-00518-00 Junto con memorial de la parte demandante. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.

Montería, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Radicado: 23001-31-10-003-2023-00518-00
Demandante: Heriberto Ramón Torres Espinosa
Demandado: Susana Ester Montenegro Ramos

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante solicita se oficie a la EPS Sanitas S.A.S para que esta suministre el correo electrónico y demás información que posea respecto de la demandada, a fin de realizar la notificación personal del auto admisorio de la demanda toda vez que la comunicación remitida a la dirección física que disponía de la demandada fue devuelta por la empresa de mensajería con la observación de “dirección errada”. Señala además que no posee otra dirección física o electrónica para realizar la notificación. Para el efecto aporta captura de pantalla de ADRES donde se observa la afiliación de la demandada a la EPS Sanitas S.A.S y la constancia de devolución de comunicado de Servientrega.

Por lo anterior y por ser procedente de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 291 del C.G.P el despacho ordenará oficiar a la EPS Sanitas S.A.S, para que suministre a este despacho la información solicitada.

En consecuencia se,

R E S U E L V E

OFICIESE a la Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.S para que suministre a este despacho las direcciones tanto físicas como electrónicas, números telefónicos y demás datos de contacto que posea en su base de datos sobre la señora **Susana Ester Montenegro Ramos** identificada con C.C No. 34.995.012

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

COLY CECILIA GUZMAN RAMOS

Sasv

Firmado Por:
Coly Cecilia Guzman Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75f49d1eccb78a4a1467d05d4bba2872086ece7122b9dd5574a431127d7c7e3d**

Documento generado en 05/03/2024 04:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, 05 de marzo de 2024, Paso a su despacho el proceso **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD** en la cual subsanaron el defecto por la cual fue inadmitida. **PROVEA.**

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.

Montería, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Impugnación De Paternidad Y Maternidad
DEMANDANTE	Edita Magalis Urzola Martínez
DEMANDADO	Yajaira Trujillo Martínez
(S)	Angélica María Negrete Urzola María Carolina Polo Urzola Caterine María Polo Urzola Dagoberto Enrique Urzola Martínez
RADICADO	Fernán Manuel Negrete Polo 23001311000320240004100

Revisada la subsanación de la demanda promovida a través de apoderado judicial por la señora **EDITA MAGALIS URZOLA MARTÍNEZ** identificada con cedula de ciudadanía **N°26.040.803**, en contra de los señores **YAJAIRA TRUJILLO MARTÍNEZ, ANGÉLICA MARÍA NEGRETE URZOLA, MARÍA CAROLINA POLO URZOLA, CATERINE MARÍA POLO URZOLA, DAGOBERTO ENRIQUE URZOLA MARTÍNEZ, FERNÁN MANUEL NEGRETE POLO** y los herederos determinados e indeterminados que se crean con derecho a inteverir, por ajustarse a derecho se procedera a su admision.

Por otra parte, se ordenara la práctica de una prueba con marcadores genéticos de **ADN** o la que corresponda con los desarrollos científicos a la señora **EDITA MAGALIS URZOLA MARTÍNEZ** con práctica de exhumación de los restos del finado **JAIME LUIS URZOLA MARTÍNEZ** en el cementerio del corregimiento de la Victoria- municipio de Montería.

Por consiguiente, este despacho avizora que lo anterior reúne los requisitos exigidos por la ley, por lo que la subsanacion es viable de conformidad con el articulo 90 y 386 delCodigo General Del Proceso.

En consecuencia, se,

R E S U E L V E:

1°. - **ADMITIR** la demanda **VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD y MATERNIDAD**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **EDITA MAGALIS URZOLA MARTÍNEZ**, en contra de la conyuge sobreviviente y herederos determinados e indeterminados, por estar ajustada a derecho.

2°- **NOTIFICAR** el presente auto a los demandados señores **YAJAIRA TRUJILLO MARTÍNEZ, ANGÉLICA MARÍA NEGRETE URZOLA, MARÍA CAROLINA POLO URZOLA, CATERINE MARÍA POLO URZOLA, DAGOBERTO ENRIQUE URZOLA MARTÍNEZ Y FERNÁN MANUEL NEGRETE POLO** en la forma legal establecida, teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y/o en el artículo 291 del C.G.P, a elección del demandante.

3° De la demanda y sus anexos córrase traslado los demandados, por el término de veinte (20) días hábiles para que la conteste, contados a partir de la notificación legal de este proveído.

4°.-NOTIFICAR el presente auto al Defensor de familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

5°. - **IMPRIMIR** a la demanda el trámite del proceso Verbal (de conformidad con el artículo 368 y ss. del Código General del Proceso).

6°. - De conformidad con el Art. 386 del Código General del Proceso, se ordena la práctica de una prueba con Marcadores genéticos de **ADN** o la que corresponda con los desarrollos científicos a la señora **EDITA MAGALIS URZOLA MARTÍNEZ** con práctica de exhumación de los restos del finado **JAIME LUIS URZOLA MARTÍNEZ** en el cementerio del corregimiento de la Victoria- municipio de Montería. Oficiese.

7°. - Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y\o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso.

8°. - **RECONOCER** al señor **HERNAN RAMOS GUTIERREZ** identificado con la C. C. N°.6.863.872 y portador de la T. P. N°87444 del C.S.J, como apoderado judicial de la señora **EDITA MAGALIS URZOLA MARTÍNEZ**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

COLY CECILIA GUZMAN RAMOS

A.M

Firmado Por:

Coly Cecilia Guzman Ramos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9121c83e40916cda1957216695ac2b85f19b735dbe75901cf46dcd056490ab0a**

Documento generado en 05/03/2024 11:01:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>